



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA NÚMERO 07.2018, CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE.

1

En Santo Domingo-Caudilla, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las veinte horas y treinta minutos, en primera convocatoria, los Sres. Concejales relacionados a continuación, para celebrar la sesión plenaria ordinaria a la que han sido convocados por resolución de la Alcaldía Presidencia.

ASISTENTES:

***SRA. ALCALDESA PRESIDENTA:** D.^a Silvia del Olmo Silvestre (Grupo P.S.O.E).

***SRES. CONCEJALES (por orden alfabético):**

- D. Antonio Calvo Cruza (Grupo P.S.O.E).
- D. Roberto Jesús Corral del Olmo (Grupo P.P.).
- D. Roberto García Laredo (Grupo P.P.).
- D.^a María del Rosario López González (Grupo P.P.).
- D.^a María Yésica López Pérez (Grupo P.S.O.E).
- D.^a María Paloma Pérez Palomo (Grupo P.S.O.E).
- D. Jaime Santiago López (Grupo Ciudadanos-Santo Domingo Caudilla).

No asiste D. Joaquín Florido Sánchez (Grupo P.S.O.E), si bien excusa su inasistencia.

Actúa como **SECRETARIO** D. Isidoro Pinilla Martín, Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D.^a Silvia del Olmo Silvestre, y con la asistencia preceptiva del Sr. Secretario, y una vez comprobada la existencia de quórum suficiente de asistencia, se abre la sesión para debatir y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

PARTE RESOLUTIVA (ACUERDOS):

PRIMERO. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE ACTAS DE LAS SESIONES PLENARIAS NÚMEROS 05.2018, DE 25 DE SEPTIEMBRE, Y 06.2018, DE 14 DE NOVIEMBRE.

De conformidad con el art. 91 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la **Sra. Alcaldesa Presidenta** se pregunta a los asistentes si tienen que formular alguna observación a los borradores de actas n.ºs 05.2018 y 06.2018 de las sesiones anteriores celebradas los días veinticinco de septiembre y catorce de noviembre de 2018 respectivamente, que han sido distribuidas a los presentes.

Tras ello, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es celebrada la votación, mostrándose conformes todos, siendo aprobadas las actas referenciadas **por unanimidad** de los miembros presentes de la Corporación.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR PUERTA MAQUEDA, S.L. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 25/09/2018 DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, ABONADO POR PUERTA MAQUEDA, S.L. EN EL EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS NÚMERO 46/2006 PARA CONSTRUCCIÓN DE 40 VIVIENDAS UNIFAMILIARES.

2

Por indicación de la Alcaldía, **el Sr. Secretario** explica a los presentes el contenido del punto al que se refiere el encabezado.

El Sr. Corral pregunta si en el caso de que se vaya por el interesado a un contencioso-administrativo y se le diese la razón, ¿existiría la posibilidad de que los terrenos tengan que dejarse como estaban al principio?

Por **el Sr. Secretario** se indica que el acuerdo desestimatorio recurrido se refiere a un asunto tributario de devolución de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y por otro lado, el régimen urbanístico de los terrenos donde se ubica la urbanización en la que se proyectaba la realización de 40 viviendas se encuentran afectados por el Plan de Ordenación Municipal, dentro del sector de suelo urbanizable SUB-S21, debiéndose presentar por Puerta Maqueda, S.L. para su regularización un Programa de Actuación Urbanizadora para su tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

VISTO el recurso de reposición interpuesto con fecha 09/11/2018 por PUERTA MAQUEDA, S.L. ante el Pleno de este Ayuntamiento contra el acuerdo de 25/09/2018 de desestimación de la solicitud de devolución de ingresos de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, abonado por la citada mercantil en el expte. de licencia de obras n.º 46/2006 para construcción de 40 viviendas.

VISTO el informe jurídico-propuesta de resolución emitido por el Secretario-Interventor de esta Entidad Local, el cual es del siguiente tenor:

“INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 120.2018

Expte. N.º 189/2017

ASUNTO: Recurso de reposición presentado por PUERTA MAQUEDA, S.L. contra el acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2018 de desestimación de la solicitud de devolución de ingresos de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, abonado por Puerta Maqueda, S.L. en el expediente de licencia de obras número 46/2006 para construcción de 40 viviendas unifamiliares en Ctra. Toledo-Ávila, n.º 23, por importe de 66.894,54 €, por prescripción del derecho a solicitar tal devolución.

D. ISIDORO PINILLA MARTÍN, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA (Toledo), emite en relación al asunto indicado más arriba el siguiente

INFORME JURÍDICO



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

I. ANTECEDENTES

1.º) Por el Pleno de este Ayuntamiento el día 25/09/2018 se adopta acuerdo por el que se desestima la solicitud presentada con fecha 05/04/2017 por PUERTA MAQUEDA, S.L. para la devolución de ingresos por la cantidad de 66.894,54 € correspondiente a la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), abonada por dicha mercantil en el expediente de licencia de obras número 46/2006 para construcción de 40 viviendas unifamiliares, dado que aunque el impuesto no se ha devengado al no haberse iniciado las obras de ejecución de las viviendas, no llegando a generarse el hecho imponible, no procede la devolución de la referida cantidad percibida por el Ayuntamiento por prescripción del derecho a solicitar la devolución del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al haber transcurrido el plazo de 4 años previsto a estos efectos, no habiendo sido interrumpida dicha prescripción, situando el dies a quo para el cómputo del plazo de cuatro años desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse, y esto es cuando el 28/04/2011 se publica por el Ayuntamiento anuncio en el D.O.C.M. N.º 81, sobre aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 18/11/2010, en el que se señala que el objeto del POM tal y como se indica en la memoria del mismo es regularizar las actuaciones urbanizadoras y edificatorias (entre otros expedientes el que nos ocupa n.º 46/2006), pues cuando Puerta Maqueda, S.L. formuló el 05/04/2017 su solicitud de devolución había transcurrido ya el citado plazo de 4 años que finalizó el 28/04/2015. También habría prescrito el derecho a solicitar la devolución si atendemos a la fecha de caducidad de la licencia que sería el 29/09/2007 por el transcurso del plazo de un año que se establecía en la misma desde su concesión por acuerdo plenario de 29/09/2006, pues cuando Puerta Maqueda, S.L. formuló su solicitud de devolución de ICIO ante el Ayuntamiento el 05/04/2017 había transcurrido ya el plazo de 4 años que finalizó el 29/09/2011.

2.º) A través de la Oficina de Registro Virtual de Entidades (ORVE) con fecha 09/11/2018 se presenta por PUERTA MAQUEDA, S.L., registrándose con el n.º REGAGE18e37774, recurso de reposición por el que solicita que se declare la nulidad del acto, retrotraiga las actuaciones a fin de dictar nueva resolución confirmatoria del silencio positivo de la petición de devolución más intereses, o en otro caso subsidiariamente por anulabilidad de la resolución impugnada se declare el derecho a esa devolución. En el Registro de Entrada de este Ayuntamiento el día 21/11/2018 se da a dicho recurso el número de registro 2018-E-RCC-1208.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La competencia para la resolución del recurso de reposición corresponde al órgano que hubiera dictado el acto administrativo impugnado, conforme al artículo 14.2.b) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL). Por tanto, habiendo sido impugnado el acuerdo del Pleno de fecha 25/09/2018, referido a desestimación de solicitud de devolución de ingresos de ICIO,



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

es al Pleno de este Ayuntamiento al que corresponde la resolución del recurso.

Segundo.- El artículo 14.2.a) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 señala que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. En el apartado f) de dicho artículo 14.2 se indica que en el escrito de interposición se formularán las alegaciones tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho.

Por parte del recurrente en el recurso interpuesto se alega que la resolución dictada es nula de pleno derecho porque ha sido dictado cuando ya había ganado firmeza un acto presunto por silencio positivo por transcurso del plazo de seis meses, por lo que sólo procedía un acto en sentido estimatorio, aludiendo al artículo 104.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el cual dispone lo siguiente:

"3. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa producirá los efectos que establezca su normativa reguladora. A estos efectos, en todo procedimiento de aplicación de los tributos se deberá regular expresamente el régimen de actos presuntos que le corresponda.

En defecto de dicha regulación, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo (...) "

Pues bien, dicho precepto no resulta de aplicación al caso que nos ocupa de devolución de ingresos de ICIO que, aunque eran debidos en el momento de practicarse la liquidación provisional establecida por Ley al otorgarse la licencia, devienen indebidos pues el hecho imponible no va a realizarse por no ejecución de las obras, y ello porque el artículo 104.3 de la LGT se encuentra dentro del genérico Título III "La aplicación de los tributos", mientras que, por el contrario, si sería aplicable la regulación específica contenida en el artículo 221.1.d) de la LGT, referido expresamente al "Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos", que se expresa en estos términos:

" 1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: (...)

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley."

La regulación normativa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con el devengo adelantado del ICIO (STS de 11/02/2005 y STS de 14/09/2005), hace inferir que pueda solicitarse la devolución de un ingreso que se considera indebido cuando el hecho imponible no va a realizarse.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

El citado artículo 220.2 de la LGT establece que "El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos: (...)

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

En el mismo sentido el artículo 19.3 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, según el cual "En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse notificado la resolución expresa."

Por tanto, la solicitud presentada con fecha 05/04/2017 por PUERTA MAQUEDA, S.L. para la devolución de ingresos de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debió entenderse desestimada por el transcurso de ese plazo de seis meses sin que la misma fuese notificada, es decir, no procedería la devolución de dichos ingresos indebidos si la Administración no notifica la resolución expresa de dicho acto.

No obstante, la denegación presunta de la devolución de ingresos indebidos solicitada no exime de la obligación de resolver por parte de la Administración, como así se recoge en el artículo 24.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que "La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio". Por ello, este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 25/09/2018 dio cumplimiento a su obligación de resolver posterior, y lo pudo hacer sin vinculación al sentido del silencio al tratarse de un supuesto de desestimación por silencio.

Tercero.- El recurrente alega también que la licencia de obras no consta extinguida por caducidad, revocación o revisión de oficio, indicando que la caducidad no opera de forma automática, exigiendo un procedimiento contradictorio. Asimismo, señala que el dies a quo principal fijado en la aprobación inicial del POM resulta improcedente porque el POM no despliega efectos hasta la publicación del acto de aprobación definitiva en el BOP y DOCM, añadiendo que el POM no puede suponer la anulación automática o directa de la licencia, haciendo referencia también a que si se produjo una disconformidad sobrevenida de la licencia con el planeamiento era de exigir un acto de revocación de la misma. Por último, se refiere a la posibilidad de acudir a un expediente de revisión de oficio.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

En cuanto a la fecha de caducidad de la licencia fijada el 29/09/2007 como uno de los días a quo para el cómputo del plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución de ICIO, por el transcurso del plazo de un año que se establecía en la misma desde su concesión por acuerdo plenario de 29/09/2006, resultaría de aplicar el artículo 66.3.b) del entonces vigente Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (actualmente art. 66.3.b) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, TRLOTAU), según el cual "3. Las licencias municipales caducarán:
b) Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna." Dicho precepto se encuentra dentro del régimen del suelo rústico regulado en el TRLOTAU, que es la clasificación de suelo que tenían los terrenos cuando se otorgó la licencia, y que tras la aprobación del Plan de Ordenación Municipal (POM) han pasado a clasificarse como suelo urbanizable. Se trata de un supuesto especial de caducidad que según se indica expresamente se produce sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna, por lo que es claro que aplicando dicho precepto la licencia estaría caducada desde el 29/09/2007, habiendo prescrito el derecho a solicitar la devolución, pues cuando Puerta Maqueda, S.L. formuló su solicitud de devolución de ICIO ante el Ayuntamiento el 05/04/2017 sobradamente había transcurrido ya el plazo de 4 años que finalizó el 29/09/2011. La Sentencia 242/2017, fecha 25 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N.º 1 de Toledo hace referencia a la consideración del días a quo del plazo de cuatro años para solicitar la devolución de ICIO a partir del día en que caducó la licencia de obras otorgada por el plazo de un año, igual supuesto que el analizado.

Respecto a la alegación relativa a que el días a quo fijado en la aprobación inicial del POM resulta improcedente porque el POM no despliega efectos hasta la publicación del acto de aprobación definitiva en el BOP y DOCM, hay que señalar que el art. 67.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, preceptúa que el días a quo del cómputo del plazo de cuatro años que establece el precepto inmediatamente anterior debe situarse en el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo (que en el TRLHL que regula el ICIO no se establece) o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse, y esto es cuando el 28/04/2011 se publica por el Ayuntamiento anuncio en el D.O.C.M. N.º 81, sobre aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 18/11/2010, en el cual se señala que el objeto del POM, tal y como se indica en la memoria del mismo es regularizar las actuaciones urbanizadoras y edificatorias (entre otros expedientes el que nos ocupa n.º 46/2006) que se habían realizado entre los años 2004 y 2007 para poder iniciar la tramitación de los correspondientes programas de actuación urbanizadora. Es cuando se produce esa publicación de la aprobación inicial del POM para regularizar la situación urbanística que afecta a la citada licencia cuando el pago del tributo puede considerarse indebido, pues el hecho imponible no va a realizarse, por lo que si lo tratamos como devolución de pago indebido



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

el inicio del cómputo del plazo para solicitar su devolución habría prescrito también desde dicha publicación, pues solo a partir de ese momento lo ingresado en concepto de ICIO puede estimarse indebido. Por lo tanto, cuando Puerta Maqueda, S.L. formuló el 05/04/2017 su solicitud de devolución de lo ahora sí indebidamente ingresado por ICIO ante el Ayuntamiento había transcurrido ya el plazo de 4 años previsto a estos efectos que finalizó el 28/04/2015, por lo que no procede la devolución de la referida cantidad percibida por el Ayuntamiento por prescripción del derecho. Un razonamiento jurídico similar al realizado lo encontramos en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 18/10/2013, Rec. 48/2013, en la que se hace hincapié en el tratamiento tanto de ingresos debidos como indebidos del ICIO en la forma que ha quedado expuesta más arriba, fijando el dies a quo, no en la fecha de ingreso del ICIO, sino en el acto administrativo emitido, en aquel supuesto la declaración de caducidad de la licencia, y en nuestro caso la publicación de la aprobación inicial del POM para regularizar la situación urbanística que afecta a la citada licencia.

Si atendemos al acto de aprobación definitiva del POM al que hace referencia el recurrente, igualmente habría prescrito el derecho, pues el Plan de Ordenación Municipal de Santo Domingo-Caudilla fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo con fecha 19/11/2012 (Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 254, de 28 de diciembre de 2012, y Anexo al Boletín Oficial de la Provincia de Toledo N.º 38, de 16 de febrero de 2013). Tomando como referencia esta última publicación de fecha 16/02/2013, el plazo de 4 años para solicitar la devolución finalizó el 16/02/2017, y por tanto, la solicitud de devolución de Puerta Maqueda, S.L. se formuló el 05/04/2017 fuera de dicho plazo.

A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta que otorgada la licencia de obras y realizado el ingreso a cuenta correspondiente a la liquidación provisional del ICIO, como las obras que motivaron dicha liquidación no llegan, finalmente, a realizarse, y por tanto no llega a producirse tampoco la realización del hecho imponible del impuesto, cabe considerar como se ha dicho con anterioridad que el referido ingreso, inicialmente debido, se convierte en un ingreso de naturaleza indebida, por lo que puede resultar de aplicación el régimen establecido para la devolución de este tipo de ingresos. Con la aplicación del artículo 67.1 de la LGT el plazo para solicitar la devolución de los ingresos indebidos se contará "desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido". En nuestro caso el ingreso de ICIO tuvo lugar el día 26/12/2006 en la cuenta bancaria del Ayuntamiento en la entidad Caja Rural de Toledo, S.C.C., por lo cual si atendemos a ese dies a quo el plazo de 4 años para solicitar la devolución finalizó el 26/12/2010, y por tanto, habría prescrito también el derecho a la devolución cuando Puerta Maqueda, S.L. presentó su solicitud el 05/04/2017.

Por último, respecto a la posibilidad de acudir a un expediente de revocación o de revisión de oficio de la licencia a que se refiere el recurrente, ya se hizo constar en el acuerdo plenario adoptado con fecha



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

25/09/2018 de desestimación de devolución que la urbanización donde se proyectaba la realización de la actuación edificatoria que nos ocupa a través de la licencia de obras, precedida de un convenio urbanístico de 15/02/2006, se encuentra afectada por el Plan de Ordenación Municipal (POM) de Santo Domingo-Caudilla, aprobado definitivamente el 19/11/2012 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, debiéndose por Puerta Maqueda, S.L. presentar para su regularización un Programa de Actuación Urbanizadora y demás instrumentos de ordenación del sector de suelo urbanizable SUB-S21 del POM para su tramitación y aprobación conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo. Esa regulación se encuentra en el artículo 179.3 del referido Decreto Legislativo 1/2010, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 179 Las actuaciones ilegales

3. La existencia de acto administrativo legitimador de operaciones y actividades no será obstáculo para la adopción de las medidas previstas en la presente sección. En este caso, la Administración urbanística competente también podrá adoptar las medidas cautelares previstas en el número 4 del artículo 178.

Cuando el acto legitimador fuera una licencia o autorización urbanística, en el trámite de formulación del correspondiente proyecto de legalización el particular podrá alegar las razones o motivos y aportar las pruebas que justifiquen la correspondiente licencia o autorización urbanística. Recibidas dichas alegaciones no podrá resolverse el expediente de legalización sino tras la emisión del informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá dictaminar si la licencia o autorización urbanística que amparaba tales obras es nula de pleno derecho, a través del procedimiento incidental de revisión de oficio, regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recibido el correspondiente informe, la Administración resolverá las alegaciones sobre la legalidad de la respectiva licencia o autorización urbanística, y la continuación, en su caso, del expediente de legalización. La tramitación del incidente de revisión de oficio no suspende la tramitación del procedimiento de legalización."

Por parte de Puerta Maqueda, S.L., a pesar del tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del POM, no se ha presentado aún para su regularización el Programa de Actuación Urbanizadora y demás instrumentos de ordenación del sector de suelo urbanizable SUB-S21 del POM para su tramitación y aprobación, y así poder iniciar el procedimiento de legalización de dicha actuación urbanizadora, en el que se tramitará como procedimiento incidental la revisión de oficio de licencias. Aunque respecto a la cantidad abonada por el promotor en concepto de impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, no procede su devolución por prescripción, sí deberá tenerse en cuenta tal pago a la hora de efectuar los cálculos legales que correspondan en el referido expediente de legalización.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Cuarto.- Según el artículo 14.2.m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la resolución expresa del recurso será siempre motivada, contendrá una sucinta referencia a los hechos y a las alegaciones del recurrente, y expresará de forma clara las razones por las que se confirma o revoca total o parcialmente el acto impugnado.

Analizado el recurso de reposición interpuesto, es pertinente concluir que no se han desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho considerados por el Pleno para dictar el acuerdo impugnado, siendo por tanto procedente la confirmación del acuerdo recurrido.

Por todo ello, y en atención a todo lo expuesto, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que en base a los fundamentos jurídicos expuestos más arriba por parte del Pleno del Ayuntamiento se desestime el recurso de reposición interpuesto con fecha 09/11/2018 por PUERTA MAQUEDA, S.L. contra el acuerdo de 25/09/2018, referido a desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por prescripción del derecho, abonado por dicha mercantil por el importe de 66.894,54 € en el expediente de licencia de obras número 46/2006 para construcción de 40 viviendas unifamiliares.

Salvo mejor criterio fundado en Derecho.

En Santo Domingo-Caudilla, a 17 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,

Fdo. : Isidoro Pinilla Martín.

Documento firmado electrónicamente al margen""

A continuación, estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, y tras la celebración de la votación, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y en base a los preceptos citados en la propuesta de resolución más arriba transcrita y de acuerdo con la misma, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto con fecha 09/11/2018 por PUERTA MAQUEDA, S.L. contra el acuerdo del Pleno de 25/09/2018, referido a desestimación de la solicitud de devolución de ingresos indebidos de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por prescripción del derecho, abonado por dicha mercantil por el importe de 66.894,54 € en el expediente de licencia de obras número 46/2006 para construcción de 40 viviendas unifamiliares, al no haberse desvirtuado los fundamentos de hecho y de derecho considerados en el acuerdo objeto de impugnación.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Segundo.- Notifíquese la presente resolución al interesado, a los efectos que procedan.

TERCERO. ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO DE SANTO DOMINGO-CAUDILLA.

Teniendo presente el escrito de fecha 03/09/2018, remitido a este Ayuntamiento por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, sobre renovación de los cargos de Juez de Paz titular y sustituto, así como la convocatoria efectuada a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Visto que el **Anuncio** de la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto, en el Municipio de Santo Domingo-Caudilla, fue remitido para su **exposición en el tablón del Juzgado Decano del Partido (Torrijos) y en el tablón del Juzgado de Paz de Santo Domingo-Caudilla, exponiéndose además en el tablón de anuncios municipal** (artículo 5 Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Atendido que en el **n.º 214 del Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, de fecha 8 de noviembre de 2018**, se publicó el **Anuncio** de la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santo Domingo-Caudilla, por el que se abría un plazo de un mes para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto (artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz), por escrito dirigido a la Alcaldía.

Visto el **informe de Secretaría núm. 105.2018 de fecha 02/11/18**, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la elección de los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de Santo Domingo-Caudilla.

Asiste quórum suficiente para poder llevar a cabo la elección.

Los **candidatos** a los cargos de Juez de Paz titular y sustituto, por orden de presentación de las solicitudes, son los siguientes:

1. D. Justo Pérez Arribas.
2. D. Alfonso Vicente Gómez de la Peña.
3. D.^a Aurea Niso Cardeñosa.

Los candidatos declaran en sus escritos que no concurre en ellos causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad.

Estando presentes ocho (8) de los nueve (9) concejales que integran la Corporación, es realizada la **votación secreta** mediante depósito de las papeletas en una urna, procediéndose a efectuar el escrutinio por el Secretario, con el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Para el cargo de **Juez de Paz Titular:**

1. D. Alfonso Vicente Gómez de la Peña (DNI 03900413G), 6 votos.
2. D. Justo Pérez Arribas (DNI 04138810Y), 2 votos.

11

Para el cargo de **Juez de Paz Sustituto:**

1. D. Justo Pérez Arribas (DNI 04138810Y), 7 votos.
2. D. Alfonso Vicente Gómez de la Peña (DNI 03900413G), 1 voto.

Vistas las solicitudes presentadas dentro de plazo, conforme a los artículos 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 4 y artículo 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, **el PLENO** de la Corporación, **por** la indicada **mayoría absoluta** del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

Primero: Hacer propuesta de nombramiento para los cargos de Juez de Paz Titular y Sustituto de Santo Domingo-Caudilla a favor de D. Alfonso Vicente Gómez de la Peña y de D. Justo Pérez Arribas respectivamente.

Segundo: Dar traslado de la certificación del presente acuerdo al Juzgado Decano de Primera Instancia e Instrucción del Partido Judicial de Torrijos, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Tercero: Remítase también copia del expediente incoado, así como certificación literal de este acuerdo plenario, directamente a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo indicado por ésta en su escrito de 03/09/2018.

PARTE DE CONTROL (DACIÓN DE CUENTAS, MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS):

CUARTO. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA PRESIDENCIA NÚMEROS 195.2018 A 245.2018.

Por la **Sra. Alcaldesa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta y se pone a disposición de los concejales presentes en lo que respecta a las resoluciones indicadas, dándose por enterados.

QUINTO. INFORME DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Por el **Sr. Secretario-Interventor** se indica que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha elevado por su parte a este



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Pleno el siguiente informe que se transcribe a continuación sobre Resoluciones de la Alcaldía contrarias a reparos efectuados:

12

""INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN número 121.2018 QUE SE ELEVA AL PLENO SOBRE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS.

Dando cumplimiento al artículo 218 "Informes sobre resolución de discrepancias" del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone lo siguiente:

"1. El órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando existan discrepancias, el Presidente de la Entidad Local podrá elevar su resolución al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local."

Quien suscribe emite el siguiente INFORME para su elevación al Pleno sobre las siguientes Resoluciones de la Alcaldía contrarias a los reparos efectuados:

Resolución de Alcaldía N.º 198/2018, de 25 de septiembre, por la que se abonan horas extraordinarias realizadas en el mes de septiembre por los Ayudantes de Servicios Múltiples, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 094.2018 respecto al número de horas extraordinarias anual.

Resolución de Alcaldía N.º 221/2018, de 29 de octubre, por la que se abonan horas extraordinarias realizadas en el mes de octubre por los Ayudantes de Servicios Múltiples, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 103.2018 respecto al número de horas extraordinarias anual.

Resolución de Alcaldía N.º 235/2018, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la justificación de la subvención directa nominativa que este Ayuntamiento otorgó a la Asociación de Pensionistas y Jubilados Santa Ana Bendita en el año 2017, con reparo emitido por la Intervención en el informe n.º 110.2018 en relación a parte de los documentos justificativos presentados.

El presente informe se trasladará a la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en cuanto que dicha Secretaría asiste a la Alcaldía para la fijación del citado orden del día.

En Santo Domingo-Caudilla, a 17 de diciembre de 2018.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.

Documento firmado electrónicamente al margen""

El Pleno de la Corporación se da por enterado.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

SEXTO. COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA.

No se realizan.

SÉPTIMO. EN SU CASO, MOCIONES DE URGENCIA.

Concluido el examen de los asuntos incluidos en el orden del día, y antes de entrar en el turno de ruegos y preguntas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Sra. Alcaldesa se pregunta a los Sres. Portavoces si alguno de los Grupos Políticos desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto siguiente.

No se presentan.

OCTAVO. EN SU CASO, RUEGOS Y PREGUNTAS.

*** RUEGOS**

- Por **el Sr. García** se efectúa el siguiente ruego:

Que se inste al Presidente del Gobierno de España para que haga las inversiones necesarias para tener el tren digno que se reivindicó en la manifestación que tuvo lugar en Madrid hace un mes y que afecta a Toledo, Talavera y Extremadura.

- **El Sr. Santiago** realiza este ruego:

Que se adopten las medidas necesarias para que los caminos y vías públicas del municipio se encuentren en adecuadas condiciones de limpieza, ya que el Camino de Caudilla y otros están en muy mal estado de mantenimiento por acumulación de mucha basura, colchones, etc, habiendo también ruedas en la rotonda hacia Maqueda.

La Sra. Alcaldesa indica que fue a ver el terreno junto al Camino del Higueral y hay mucha basura en terreno privado; no obstante, hace hincapié en que se ha limpiado una parte en la zona del citado camino.

Por **el Sr. Corral** se pone de manifiesto que también se ha vaciado un armario de ropa en la urbanización El Cerrón junto a uno de los centros de transformación hacia la cuesta, por lo que es necesario que se proceda a su limpieza.

*** PREGUNTAS**

- **El Sr. Corral** formula las siguientes preguntas:

1.ª) Cuando D. José Julián Gregorio era Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha se celebró una reunión en Torrijos para autorizar un puesto más de Guardia Civil en esa zona. ¿Cómo está ese asunto?



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

La Sra. Alcaldesa responde que le han llamado varias veces del cuartel de la Guardia Civil de Torrijos para saber si el Ayuntamiento prestaría el apoyo y está a favor de la creación de un puesto más, y se le ha dicho que sí.

El Sr. Santiago manifiesta que la Agrupación Intermunicipal de Ciudadanos habló con el comandante de puesto de Torrijos y por éste se dijo que las necesidades de personal estaban bien cubiertas.

Por **el Sr. García** se considera que hay un nivel de alerta por encima de lo que correspondería a un municipio como Torrijos y su comarca, por lo cual los informes se han transmitido en ese sentido.

La Sra. Alcaldesa indica que se ha solicitado una reunión con el Subdelegado del Gobierno en Toledo y con el capitán de la Guardia Civil de Torrijos, por lo que invita a todos los grupos políticos municipales para asistir a esa reunión.

2.ª) ¿Por qué no aparece Santo Domingo en la información de la Diputación que le ha llegado sobre convenios aprobados con Ayuntamientos para inversiones y gasto corriente?

La Sra. Alcaldesa contesta que se han solicitado convenios tanto para gasto corriente como para inversión, y en cuanto a este último se ha pedido por la Diputación un certificado de inversión financieramente sostenible que ya se ha remitido para su aprobación.

El Sr. Secretario explica que las cantidades solicitadas a la Diputación mediante la suscripción de convenios de cooperación han sido 10000 € para inversiones y 4700 € para gasto corriente.

El Sr. Corral hace referencia también a que hay subvenciones de la Diputación en las que se concede menos cuantía a Santo Domingo que a otros pueblos como Alcabón.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica al Sr. Corral que la Diputación tiene en cuenta el total de proyectos y subvenciones que se solicitan por cada Entidad Local, por lo cual hay Ayuntamientos que no reciben subvenciones a través de convenios.

3.ª) ¿Por qué no se hace la obra de la nueva habitación en el consultorio médico?

La Sra. Alcaldesa responde que se trata de una inversión financiada con el Plan de Infraestructuras Municipales, por lo cual se va a firmar el acta de inicio de la obra en este año y seguirá su ejecución después de la fiesta de Reyes.

El Sr. Corral hace mención a que por la Alcaldía se dijo en otro Pleno que ya se iba a empezar la obra porque se había acordado con la Diputación.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Por **la Sra. Alcaldesa** se aclara que en otra sesión plenaria ella dijo que se había solicitado subvención a la Diputación y que se había redactado una memoria valorada por el Arquitecto con un importe de más de 24.000 €.

La Sra. Pérez Palomo destaca que la habitación del consultorio será alicatada y dispondrá de lavamanos.

Por **la Sra. Alcaldesa** se concreta también que se va a cubrir el patio.

- Por **el Sr. García** se realizan estas preguntas:

1.ª) ¿En qué estado está la instalación de la fibra óptica de telefonía? ¿Hay algún conflicto en la C/ Toledo?

La Sra. Alcaldesa contesta que Telefónica todavía no ha terminado la instalación completa en el municipio. Asimismo, indica que Telefónica ha recabado la autorización de los vecinos, habiendo resultado que una persona de la C/ Toledo no ha autorizado que el cable pase por su fachada, por lo cual y para dar una solución a dicho asunto se ha presentado por la citada empresa una solicitud de licencia de obras para colocar tres postes y poder dar el servicio a los vecinos.

El Sr. Corral señala que parece ser que no llega la fibra óptica a los chalés de la C/ Lope de Vega.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que se lo preguntará a Telefónica para que lo solucione.

2.ª) ¿Han sido empadronados los okupas de la urbanización de Oramba?

La Sra. Alcaldesa responde que no.

3.ª) ¿Se le van a vender a Granjas Koki las parcelas municipales del paraje Prado Villalba?

La Sra. Alcaldesa contesta que no ha vuelto a hablar con Granjas Koki, pero ya se le dijo anteriormente que por parte del Ayuntamiento no hay inconveniente en realizar una licitación para vender las parcelas.

- **El Sr. Santiago** formula estas preguntas:

1.ª) ¿Se han pagado ya a todas las Asociaciones las subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto?

La Sra. Alcaldesa responde que el Club Ciclista no va a cobrar la subvención nominativa que estaba prevista porque no funciona.

El Sr. Santiago manifiesta que el Club Ciclista está desecho.

Por **la Sra. Alcaldesa** se indica que habló con el Presidente del



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO
CAUDILLA
Toledo

Club y le dijo que todavía no estaba disuelto.

El Sr. Santiago se interesa también por cuándo se va a pagar a la Hermandad El Nazareno.

16

La Sra. Alcaldesa señala que se pagará, explicando asimismo que en el Presupuesto de 2019 ya está prevista una subvención nominativa a favor de la Asociación Nazareno.

2.ª) Respecto a la delimitación del Camino Miraflores se le dijo que los propietarios colindantes habían llegado a un acuerdo, pero resulta que hay un procedimiento contencioso-administrativo. ¿En qué estado se encuentra ese asunto?

La Sra. Alcaldesa contesta que los propietarios iban a llegar a un acuerdo, pero al final se ha interpuesto por dos de ellos recurso contencioso-administrativo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos, se levantó la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta, extendiéndose la presente acta por mi parte, el Secretario, de lo que doy fe pública, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con el Art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, autorizándola como Secretario con mi firma y con el Vº. Bº. de la Sra. Alcaldesa, de conformidad con lo establecido en el art. 110.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Remítase, en cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, una copia de la presente a los órganos competentes de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

V.º B.º

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO,

Fdo.: Silvia del Olmo Silvestre.

Fdo.: Isidoro Pinilla Martín.

Documento firmado electrónicamente al margen